

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)¹

Expediente 005 2016 – 00274 00

Como quiera que dentro del presente asunto se encuentran reunidos los presupuestos de que trata el artículo 372 del C.G.P., en concordancia con lo reglado en el artículo 379 *ibidem*, el Despacho DISPONE:

1.- **SEÑALAR** la hora de las 9: am de los días 25, 27 y 28 del mes de septiembre del año 2023, para efectos de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

Prevéngase a las partes que de no concurrir a la audiencia programada se dará aplicación a las consecuencias previstas en los numerales 3 y 4 del art. 372 del C.G.P., consistente en presumir ciertos los hechos en que se fundan la demanda, si no concurre el demandado, o aquellos que fundan la contestación, de no comparecer la parte accionante, o la no celebración de la audiencia y la posterior terminación del proceso de no acudir ninguna de las partes.

Así mismo se pone de presente que por disposición expresa del numeral 7º del artículo 372 del C.G.P., se practicarán de manera oficiosa el interrogatorio a las partes, motivo por el cual resulta fundamental su asistencia a la audiencia.

De conformidad con el párrafo del artículo 372 del Estatuto Procesal y por considerarse conveniente y posible la práctica de las pruebas, se decretan como tales las siguientes:

2. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

¹ Estado electrónico del 16 de mayo de 2023

- 2.1. **DOCUMENTALES:** Téngase como pruebas las documentales allegadas al proceso al momento de la presentación de la demanda y relacionadas en el acápite de pruebas. Désele el valor que en derecho corresponda al momento de proferir el fallo respectivo.
- 2.2. **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio al representante legal de ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A. y CLINICA COLSANITAS, al igual que de los doctores VLADIMIR BARÒN CIFUENTES, JOHANA MARÌA BOLAÑOS MACIAS Y MAURICIO HERRERA OCHOA.
- 2.3. **DICTAMEN PERICIAL:** A tono con lo reglado en el artículo 227 del C.G.P., se concede a la parte actora el término de Veinte (20) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, a efecto de que aporte el dictamen pericial que anunció con la demanda.
- 2.4. **TESTIMONIOS:** Se cita en calidad de testigos técnicos a los doctores: XIMENA ADRIANA CÀCERES MOSQUERA, JAVIER MUÑOZ y SANTA MARÌA.

Conforme a lo reglado en el artículo 217 del C.G.P., se requiere a la parte actora a efecto de que procure la comparecencia de los testigos.

- 2.5. **OFICIOS:** Se niega oficiar a CLÌNICA COLSANITAS S.A. bajo el entendido que no se acreditó por parte del actor haber elevado previamente derecho de petición ante la entidad en mención (Art.173 del C.G.P.)
- 2.6. **INSPECCIÓN JUDICIAL:** Se niega dicha prueba, toda vez que, de conformidad con el artículo 236 del C.G.P. su decreto procede únicamente si no es posible verificar los hechos por otros medios de prueba, lo que aquí no sucede, toda vez que lo que se quiere probar puede suplirse a través de prueba documental.

2.2. **PRUEBAS SOLICITADAS POR LAS DEMANDADAS**

2.3. **SANITAS E.P.S.** ²

2.4. **DOCUMENTALES:** Las adosadas a la contestación de la demanda en cuanto a derecho pudieran ser valoradas.

2.5. **OFICIOS:** Se niega dicha prueba como quiera que la parte demandada no acredita haber solicitado la documental que ahora demanda a través de derecho de petición.

2.6. **TESTIMONIO:** Se decreta el testimonio de los doctores GONZALO ERNESTO VEGA LAROTA, FABIAN RICARDO GUEVARA SANTAMARÍA Y XIMENA ADRIANA CÀCERES MOSQUERA el cual se recepcionará en la fecha aquí fijada para llevar a cabo la audiencia inicial.

2.7. **MAURICIO HERRERA OCHOA** ³

2.8. **DOCUMENTALES:** Las adosadas a la contestación de la demanda en cuanto a derecho pudieran ser valoradas.

2.9. **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio de HERBERT AUGUSTO BLANCO RUIZ y KARINA ALEXANDRA CÒRDOBA MENDOZA.

2.10. **TESTIMONIO:** Se decreta el testimonio de JOHANNA CORBA, GONZALO VEGA LARROTA Y MARTIN LARROTA el cual se recepcionará en la fecha aquí fijada para llevar a cabo la audiencia inicial.

2.11. **OFICIOS:** Por secretaría Ofíciase a CLINICA COLSANITAS S.A. con el fin de que remita a este despacho copia del comité técnico científico y comité de Calidad realizado en el caso del menor NICOLAS BLANCO CÒRDOBA e igualmente expida certificación en la cual refiera quién fue el profesional que colocó el catéter venoso el 15 de abril de 2014 al menor BLANCO CÒRDOBA.

²² 04Cuderno01

³ Registro 05Cuderno1A.

No habrá lugar a solicitar historia clínica completa en tanto la misma reposa en el expediente.

2.12. **DICTAMEN PERICIAL:** Conforme con el canon 227 del C.G.P., se concede a la parte actora el término de Veinte (20) días a efecto de que aporte el dictamen pericial que anunció en la contestación a la demanda.

2.13. **JOHANA MARÌA BOLAÑOS MACIAS.**⁴

2.14. **DOCUMENTALES:** Las adosadas a la contestación de la demanda en cuanto a derecho pudieran ser valoradas.

2.15. **DICTAMEN PERICIAL:** conforme con el canon 227 del C.G.P., se concede a la parte actora el término de Veinte (20) días a efecto de que aporte el dictamen pericial que anunció en la contestación a la demanda.

2.16. **VLADIMIR BARON CIFUENTES**⁵

2.17. **DOCUMENTALES:** Las adosadas a la contestación de la demanda en cuanto a derecho pudieran ser valoradas.

2.18. **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio de HERBERT AUGUSTO BLANCO RUIZ y KARINA ALEXANDRA CÒRDOBA MENDOZA.

2.19. **TESTIMONIO:** Se decreta el testimonio de los doctores FERNANDO MEJÌA, MAURICIO LOZANO y CARLOS VALLEJO el cual se recepcionará en la fecha aquí fijada para llevar a cabo la audiencia inicial.

2.20. **OFICIOS:** No habrá lugar a oficiar a CLINICA COLSANITAS S.A. y la FISCALÌA 7 LOCAL DE BOGOTÀ, como quiera que en lo que atañe a la historia clínica, dicha documental se encuentra

⁴ Registro 05Cuderno1A.

⁵ Registro06Cuderno1B

incorporada al protocolo y frente a la investigación penal, correspondía previamente al demandado elevar solicitud de dicha documental a través de derecho de petición, máxime, cuando en calidad de investigado tiene acceso completo a la misma. (Art.173 del C.G.P.)

2.21. **DICTAMEN PERICIAL:** Atendiendo a lo reglado en el artículo 227 del C.G.P., se cita al Doctor OSCAR GEOVANNY HERNÁNDEZ RODRIGUEZ a fin de que comparezca en la fecha y hora programada para la realización de la audiencia inicial, oportunidad en la cual se le interrogará respecto de la idoneidad, imparcialidad y contenido del dictamen.

2.22. **CLÍNICA COLSANITAS S.A.** ⁶

2.23. **DOCUMENTALES:** Las adosadas a la contestación de la demanda en cuanto a derecho pudieran ser valoradas.

2.24. **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio de HERBERT AUGUSTO BLANCO RUIZ y KARINA ALEXANDRA CÒRDOBA MENDOZA.

2.25. **TESTIMONIO:** Se decreta el testimonio de los doctores GONZALO ERNESTO VEGA LAROTA, FABIAN RICARDO GUEVARA SANTAMARÌA Y XIMENA ADRIANA CÀCERES MOSQUERA el cual se recepcionará en la fecha aquí fijada para llevar a cabo la audiencia inicial.

DEL LLAMAMIENTOS EN GARANTÌA DE JOHANA MARÌA BOLAÑOS MACIAS.

2.26. **DOCUMENTALES:** Las adosadas con el llamamiento en garantía en cuanto a derecho pudieran ser valoradas.

⁶ Registro 10

2.27. OFICIOS: Se niega la prueba solicitada como quiera que, de una parte, la documental que demanda fue allegada por la entidad llamada en garantía y, con todo, debió haber sido solicitada previamente a través de derecho de petición.

2.28. SEGUROS DEL ESTADO S.A.

2.29. DOCUMENTALES: Las adosadas con la contestación al llamamiento en garantía en cuanto a derecho pudieran ser valoradas.

2.7. INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de HERBERT AUGUSTO BLANCO RUIZ y KARINA ALEXANDRA CÒRDOBA MENDOZA, los representantes legales de ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A. y CLINICA COLSANITAS, al igual que de los doctores VLADIMIR BARÒN CIFUENTES, JOHANA MARÌA BOLAÑOS MACIAS Y MAURICIO HERRERA OCHOA.

2.30. TESTIMONIOS: Se decretan los testimonios de:

SALTARIN MESA JUAN CARLOS PEREZ NIÑO JAIME JOSE CASTRO GOMEZ DANIEL ARLETT CONTRERAS MARTHA LUZ CAMCAHO ARIZA LAURA DE LA ROSA CAMACHO MARCELA ISABEL CAMCAHO ARIZA LAURA SOLER ANDREA LA ROTTA DIAZ MARTIN ALONSO ROMERO JAIME OLIER SERRA TATIANA MARIA CACERES MOSQUERA XIMENA ADRIANA (Nefróloga) JAIME ARBOLEDA LUCIA PATRICIA MINOTA NEGRET SANTIAGO ZULUAGA URREGO CESAR AUGUSTO BARRETO MONTES TATIANA ORTEGA LISSETH YAMILE TELLEZ NEGRET JOSE DAVID: (Psiquiatra) PEREZ MORALES RODRIGO OSUNA SANDRA MILENA, y PEREZ MORALES RODRIGO O LEON NARDA LILIANA MUÑOZ NARVAEZ OSCAR JAVIER VALENCIA ANA MARIA JAIME ROMERO PEREZ MORALES RODRIGO PERDOMO NUÑEZ KARIN NATALIA BELTRAN HIGUERA SANDRA SANABRIA ALEXANDRA PEREZ NIÑO JAIME JOSE VEGA LA ROTTA GONZALO DOMINGUEZ ARNADIA MARINA GUERRA FANDIÑO LORENA PAOLA RODRIGUEZ OSSA SANDRA MERCHAN ERIKA FERNANDA MORA ROCHA LINDA PATRICIA JIMENO RESTREPO LAURA GUZMAN GUZMAN MARIA VICTORIA NUNEZ MALAVER CESAR ENRIQUE MORENO GARCIA JOSE YECID VARELA CUBIDES JUAN AGUSTIN RODRIGUEZ SARMIENTO KRYSTHE ANDREA CASTRO GOMEZ DANIEL ARLETT HERNANDEZ ANDREA CHACON JAIMES DIANA CAROLINA BENAVIDES CARO CRISTINA ALEXANDRA DUQUE LEAL BEATRIZ ELENA GOMEZ GIOVANNY ZULUAGA URREGO CESAR AUGUSTO ALBA CAROLINA (Dermatóloga).

2.31. EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS: Se niega la exhibición solicita por inútil y superflua si en cuenta se tiene que obra en el protocolo la historia clínica del menor NICOLAS BLANCO, en la cual se puede verificar el registro cronológico que se demanda y analizar lo pertinente a la idoneidad de la atención prestada al menor.

DEL LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA DE E.P.S. SANITAS S.A.

2.32. DOCUMENTALES: Las adosadas con el llamamiento en garantía en cuanto a derecho pudieran ser valoradas.

2.33. INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio al representante legal de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. o de quien haga sus veces.

2.34. EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS: en virtud a lo reglado en el artículo 266 del C.G.P., se niega la exhibición de documentos como quiera que no satisface los presupuestos del canon en cita, esto es, expresar los hechos que se pretenden demostrar y afirmar que el documento se encuentra en poder del convocado a exhibirlos.

2.35. MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A

2.36. DOCUMENTALES: Las adosadas con la contestación al llamamiento en garantía en cuanto a derecho pudieran ser valoradas.

Téngase en cuenta que en la audiencia programada se surtirán las diligencias propias de la audiencia inicial, así como las de la audiencia de instrucción y juzgamiento del artículo 373 del Código General del Proceso, por lo que deberán concurrir las partes, sus apoderados y los terceros convocados para rendir testimonio.

Póngase de presente a los apoderados y partes, que la misma se realizara ***de manera virtual*** a través de la ***Plataforma Teams o cualquiera otras de las herramientas suministradas por el Consejo Superior de la Judicatura y para ese fin se remitirán las indicaciones y***

link vía correo electrónico para que, se realice la conexión con la suficiente antelación.

Para ese fin, deberá informarse el correo electrónico respectivo a través del correo institucional o el formulario creado para ese fin disponible en el micrositio web de la rama judicial o que se genera como respuesta automática a los correos electrónicos remitidos a este despacho judicial a través del e mail institucional.

Cualquier solicitud o inquietud sobre el particular podrá presentarla a través del correo institucional, por ese medio, igualmente, se podrá deprecar el acceso virtual al expediente.

Notifíquese y Cúmplase,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e14e9d35f67e35a96f85c085b016b6c1e38eca53b50cdba208ee8b41efa59329**

Documento generado en 15/05/2023 08:49:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>